



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00779-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO SERFINANZA S.A., contra JHONATTAN YEPES OSORIO, por los siguientes defectos:

- 1.- La dirección electrónica de la entidad proponente no coincide con la denunciada en el competente soporte formal, para recibir noticiamientos de índole judicial.
- 2.- En la aspiración 5ª, se solicita el desembolso forzado de la comisión derivada del respaldo proporcionado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, siendo que, aunque el pago de ese guarismo efectivamente fue asumido por el perseguido, su valor exacto, es decir el monto que se está cobrando por tal concepto, en lo absoluto se halla soportado en el instrumento base de la compulsión, como tampoco en los elementos anexados sobre la materia. De esa forma, incumbe al organismo suplicante sustentar y respaldar fehacientemente la producción de dicha cantidad.
- 3.- El sitio físico señalado en el acápite de noticiamientos del escrito incoativo frente al enjuiciado, no concuerda con aquél que se encuentra consignado en el título base de la coerción, como tampoco con los registrados en la pertinente base de datos, por lo que se hace necesario que ese tópico sea esclarecido o corroborado y se determine si fue actualizado, a fin de evitar inconvenientes al momento de adelantar el enteramiento de rigor.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la empresa TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., distinguida con el NIT. 901.471.832-1, como apoderada de la organización convocante. Ello, según las potestades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a63b78bdd5eec0d445a261771cb3a19d37b9a76b2431d3362fa464676ecbf54

Documento generado en 20/02/2023 09:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>